



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1746

/21 - 22



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## L E Y

### REGISTRO PROVINCIAL DE CENTROS DE PRÁCTICAS Y TRATAMIENTOS DE ES- TÉTICA NO MÉDICA

Artículo 1º: Es objeto de la presente ley regular los Centros de Prácticas y Tratamientos de Estética No Médica en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: A efectos de la presente ley, se entiende por Estética No Médica al conjunto de prácticas y actividades de embellecimiento corporal no invasivas al organismo humano.

Artículo 3º: Los Centros de Prácticas y Tratamientos de Estética No Médica, deben informar al cliente fehacientemente sobre las características, modalidades, condiciones y riesgos de cada uno de los servicios requeridos.

Artículo 4º: Los Centros de Prácticas y Tratamientos de Estética No Médica, deberán requerir un apto médico que autorice de manera explícita la prestación o prestaciones que se trate.

Los aptos médicos tendrán validez por el término que estipule y consigne el profesional médico conforme a la prestación que se refiera. Debiéndose actualizar al momento de vencido el plazo estipulado.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 5°: Los establecimientos habilitados deberán contar con cobertura de servicio de emergencias médicas que asegure la atención inmediata, como así también un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 6°: Los establecimientos habilitados deberán contratar obligatoriamente un seguro de responsabilidad civil, que cubrirá las eventuales contingencias que pudieran derivarse directa o indirectamente de las prácticas y actividades que se desarrollen en el ámbito de los mismos.

Artículo 7°: Crease el Registro Provincial de Centros de Prácticas y Tratamientos de Estética No Médica, en el que deberán inscribirse los establecimientos que estén en funcionamiento al momento de sancionarse la presente como los pretendan desarrollar sus actividades en la provincia de Buenos Aires.

Se publicara, vía página web, una nómina de los centros debidamente registrados, indicando: responsables, domicilio y contacto.

Artículo 8°: Los Centros de Prácticas y Tratamientos de Estética No Médica serán los únicos habilitados, para desempeñar las prácticas y tratamientos que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 9°: Será facultad de la Autoridad de Aplicación

- a) Determinar las prácticas y tratamientos de la estética no médica.
- b) Definir los niveles exigibles de certificación profesional y técnico para el personal a cargo de la aplicación de las prácticas y tratamientos de la estética no médica.

Artículo 10°: En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente ley, los responsables serán sancionados con:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- a) Multa de uno (1) a diez (10) sueldos básicos de la categoría inicial del agrupamiento administrativo con régimen de treinta (30) horas semanales de labor. En caso de reincidencia se duplicaran las escalas.
- b) Clausura temporal o definitiva.
- c) Decomiso de los equipos.

Artículo 11º: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de Aplicación.

Artículo 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



PABLO H. GARATE  
Diputado  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1776 121 - 22



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente;

La presente iniciativa pretende reglamentar el ejercicio de las practicas estéticas en la Provincia, con la finalidad de proteger a los pacientes que recurren a esta especialidad confiando su cuerpo y su autoestima evitando daños a la salud originados en la mala praxis de personas que no se encuentran debidamente capacitadas para el ejercicio de determinadas practicas o aquellos que sin poseer el título de médico prometen y realizan tratamientos estéticos que se encuentran reservados a especialistas.

El concepto de salud no se refiere ya exclusivamente como en épocas anteriores a la ausencia de enfermedad, sino al mantenimiento sostenido de un equilibrio psicofísico en donde la estética alcanza niveles considerables de incidencia.

Esta concepción, fruto de nuevas filosofías de vida, ha generado una proliferación de establecimientos que incorporan diferentes prácticas y tratamientos de estética no médica como oferta destinada a cubrir las demandas existentes.

Un alto porcentaje de estos tratamientos que se ofrecen son a través de la utilización de aparatos en más o en menos sofisticados con distintos niveles de incidencia y afectación en los organismos humanos. Factores de riesgo como la hipertensión, la diabetes, los niveles altos de colesterol, deficiencias cardíacas - sólo por mencionar algunos factores- no son considerados a la hora de realizar alguna práctica o tratamiento de estética no médica, como si el sólo hecho de no requerir de intervención médica, despojara de todo riesgo para la salud.

La mejora de la seguridad de las personas que recurren a este tipo de tratamiento requiere por parte de estado el mayor de los esfuerzos para garantizar que las mismas se encuentren seguras al momento de someterse a un tratamiento.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Es por ello que, ante el aumento de demanda tratamientos estéticos por parte de la población, y teniendo presente el incremento exponencial de los casos de mala praxis llevados a cabo por quienes no acreditan idoneidad por carecer de la formación necesaria para el desarrollo de ciertas practicas, se hace necesario brindar garantías a los pacientes y estipular los marcos de actuación y responsabilidad para los titulares de los centros de estéticas y practicas no medicas.

La autoridad sanitaria debe tener el control efectivo de estos establecimientos y a la vez que determina su ámbito de desarrollo, condiciones y requisitos, ofrece las máximas seguridades en la salud de todo el que decida someterse a estos procedimientos. En este sentido el Registro y la publicación oficial del mismo será una fuente irrefutable de información certera que orientará en camino seguro a quienes estén decidiendo un lugar para sus tratamientos estéticos.

Corresponde destacar, que el presente proyecto tiene como base el expediente expediente: D-2068/17-18, el cual junto a su reproducción bajo el expediente: D-434/19-20 han sido analizados por las comisiones de Salud y de Producción de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, habiéndose receptado en la presente redacción, las modificaciones sugeridas por las mismas al momento de su aprobación.

Es por todo lo expuesto, que solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto de ley.



PABLO H. GARATE  
Diputado  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.